

**Res\_UAIP\_053/2019**

San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por el señor [REDACTED] de fecha 06 de mayo y siendo asignada con número de referencia **Sol\_UAIP\_037/2019**, solicitando lo siguiente:

1. Por este medio solicito información estadística sobre: el número global de empleados de la institución, un desglose por género en relación al cargo y salario devengado y su formación académica.
2. También información estadística de cuantas personas con discapacidad laboral para la institución y detalle por género, cargo que desempeña, salario que devenga y formación académica y tipo de discapacidad.

Con base a lo peticionado se **RESUELVE**:

- I. De acuerdo a los Arts. 2 y 3 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), concédase la información proporcionada por el Departamento de Administración de Personal de esta Comisión, por ser de carácter pública la información solicitada en el numeral 1 y respecto al numeral 2, lo relativo a las estadísticas de cuantas personas con discapacidad laboran para la institución detallada por género. Adjuntándose la información en formato Excel al correo electrónico señalado para recibir notificación.
- II. Con base al Art. 6 literal b) de la LAIP, el cual establece que: Datos personales sensibles son: "los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, *salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*" [sombreado y cursiva nos pertenece]; y en concordancia con el capítulo III sobre Información Confidencial Art. 24 literal a) LAIP, establece que es información confidencial: "la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, a honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"; y literal c) "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión".

Por lo anterior, no se concede **el acceso a la información** referente a las personas con discapacidad que laboral para la institución; debido a que los demás elementos como el cargo que desempeña, logra identificar al empleado que posee algún tipo de discapacidad, y cuya divulgación pudiere causar un perjuicio, discriminación o daño a la propia imagen del empleado de esta Comisión.

En ese sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ha sostenido el criterio que el derecho de acceso a la información se sobrepone al derecho a la intimidad persona, cuando es necesario para asegurar la libre información en una sociedad democrática; esto es, siempre que exista un "interés público legítimo" que justifique la publicidad de los datos sensibles personales; pero, es el caso que, de acuerdo a la presente solicitud ésta no se encuentra justificada la publicidad del tipo de discapacidad que tiene el servidor público, por lo que, la revelación de aspectos privados de las personas públicas sin justa causa, o motivadas por la simple curiosidad o morbo del público, lesiona claramente su derecho a la intimidad. [NUE-212-A-2015, 07 de enero de 2016]

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo electrónico  se remite documento de resolución No. Res\_UAIP\_053/2019.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma". **NOTIFÍQUESE.**



Lic. René Gil  
Oficial de Información Interino.

